

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ADRIANA MARCELA CARDOSO CACHAYA
E-mail: ADRIAMAR1607@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-023161

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	02 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0922 CONSULTA
Código referencia	R-4-962
Tema	Responsabilidades - Contador Público

CONSULTA (TEXTUAL)

“Atentamente me permito remitir mi inquietud a Uds. ya que tengo una situación en la empresa para la cual me encuentro laborando actualmente mi contrato inicio el 2 de marzo del presente año; como contadora se me indico que contaría con el apoyo de la auxiliar contable y el revisor fiscal, de entrada recibí la contabilidad atrasada pues la persona que manejaba la contabilidad era analista contable se había ido el 14 de febrero y el contador era externo y entrego a Diciembre 31/2019 pues la idea era dejar a la chica analista de contadora puesto q ya contaba con tarjeta profesional pero ella renuncio.

*Revisé la documentación y puse al día lo q pude con ayuda de la auxiliar para tema de impuestos e informé justo antes de iniciar cuarentena durante ese tiempo fuimos a trabajo en casa y trabajé en la renta medios, la auxiliar me apoyaba lo normal del día a día al 30 de mayo el gerente decidió liquidar 2 personas y esto hizo q hubiera cambio de funciones para los que quedamos activos se suponía q era porque la empresa no tuvo ingresos por casi 2 meses y necesitaba ver qué pasaba pero todo ha ido muy bien para la empresa incluso hemos incrementado los ingresos ósea el trabajo ha crecido y yo le he apoyado estos meses pero ya estoy colapsando pues responder x todo no es fácil le he pedido q me dé nuevamente el apoyo pero lo veo conforme puesto q le he respondido con todo y a tiempo pero no me parece justo además es un riesgo para mi pues por cumplir con las obligaciones muchas veces uno no puede revisar profundamente los registros contables
Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a sus comentarios para saber cómo puedo proceder la junta central es su chat me indico que Uds. me podían orientar por eso les escribí si no es así dejarme saber quién me puede orientar es muy importante para mi”*

RESUMEN

“... El Contador debe ceñirse a las responsabilidades que se derivan del acuerdo o contrato suscrito y si fuere requerida para nuevos servicios no acordados en el anterior contrato deberá hacerlo estipulando los correspondientes honorarios. Lo expuesto teniendo en cuenta las directrices que

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

establece la Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la Contaduría Pública en Colombia.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en la consulta 2020-0121 con fecha de radicación 05-02-2020, y en ella se estableció lo siguiente:

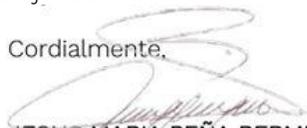
*“La Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión de contador público en Colombia, establece las directrices que deben observar los contadores públicos con los usuarios de sus servicios, las cuales le ayudarán a identificar la forma de proceder en relación con sus responsabilidades y acorde con el contrato suscrito con la empresa.
(...)”*

Como el acuerdo sobre la prestación de los servicios profesionales debe hacerse por escrito, conforme el Artículo 46 la Ley 43 de 1990, sugiero incluir “Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario, será dicho acuerdo o contrato que haya suscrito, el que especifique sus obligaciones y a ellas debe ceñirse. Cualquier otra requisición de sus servicios profesionales, deberán pactarse previamente y establecer los honorarios correspondientes por este servicio.”

En conclusión, las funciones del contador público y de la Administración deben quedar suscritas en la carta de acuerdo, definida entre las partes al inicio de la prestación del servicio, y este documento será la base para establecer el alcance de las funciones del contador público. En caso de haber cambios en cuanto a las responsabilidades de las partes, deberá dejarse evidencia de dichos cambios con efecto directo en la remuneración acordada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-023161

CTCP

Bogota D.C, 19 de noviembre de 2020

ADRIANA MARCELA CARDOSO CACHAYA
ADRIMAR1607@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0922

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0922 Responsabilidades - Contador Público JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT